

JUEVES, 24 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 38

## AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

**CVE-2011-2246** *Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.*

El pasado 20 de octubre de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal de "Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo".

No habiéndose recibido reclamaciones o alegaciones, tal y como dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación provisional se entiende elevada a definitiva.

Se procede por lo tanto a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas:

Ordenanza reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo

Artículo 6 Cuota tributaria.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera: Entrada de vehículos a fincas particulares.

Se tomará como base, la extensión de acera o andén utilizado, determinado por el ancho de la puerta de acceso al local. A los 3 primeros metros lineales se aplicarán las siguientes tarifas fijas:

a) Paso a garajes particulares: 18 €.

b) Paso a comercios e industrias pequeñas y garajes de comunidad: 30 €.

c) Paso a industria y talleres de automóvil: 30 €.

El exceso de metro lineal o fracción: 12 €.

Tarifa segunda: Reserva de espacios o prohibición de estacionamientos:

a) Reserva permanente durante todo el día en parada de taxi, debidamente autorizada por cada vehículo: 30 €.

2. Las cuotas exigibles por la tarifa primera se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar las placas a que se refiere el número 4 del artículo 8, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda si la devolución de las mismas tuviese lugar con posterioridad al plazo para el que se hubiera solicitado la reserva.

3. Las demás cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

4. La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquier Caja de Ahorros o Entidad Bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo.

Los plazos recaudatorios serán los fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengada la Tasa.

Ampuero, 14 de febrero de 2011.  
La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.

2011/2246

CVE-2011-2246